

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
MÁSTER UNIVERSITARIO EN FILOSOFIA: HUMANISMO Y TRASCENDENCIA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FILOSOFIA: HUMANISMO Y TRASCENDENCIA,

aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2011)

Artículo 5. Reconocimiento de créditos

1. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en esta Universidad. Incluirá todos los estudios realizados cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud junto con la documentación acreditativa se remitirá al Decano/Director del Centro responsable de la titulación quien ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno. La resolución se notificará al servicio de Gestión Académica y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
2. Las materias reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r), en la convocatoria en que fueron aprobadas y calificadas con la nota media ponderada obtenida por el alumno en las mismas. Constará asimismo la universidad en que se hayan cursado
3. Se realizará un reconocimiento automático de los estudios de Máster realizados al amparo de un convenio interuniversitario o interfacultativo.
4. Podrán también reconocerse cualesquiera otros créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en ésta u otra universidad, distintas a las conducentes al título oficial en el que solicita que se computen.
5. Como señala el RD 861/2010, de 2 de julio, además podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos. Así también la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo de fin de máster.
6. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente. No obstante, los créditos correspondientes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.
7. Las materias integrantes del plan de estudios correspondiente al Título de Máster que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en su expediente académico y, en su momento, en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.
8. En ningún caso se reconocerán más del 40% de los créditos del programa de Máster.

**(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO,
aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2015)**

4.- Reconocimientos

4.1.- Podrán reconocerse los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de máster, de nuestra Universidad o de otra, siempre que estén relacionadas con las competencias y contenidos inherentes a las materias del plan de estudios que se consideren equivalentes.

4.2.- La experiencia laboral y profesional del alumno, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y sea debidamente acreditada, podrá reconocerse hasta en el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.

4.3.- Igualmente podrán reconocerse los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.

4.4.- En conjunto, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento gracias a la experiencia profesional o laboral y por estudios universitarios no oficiales no podrá exceder del 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

No obstante, los créditos procedentes de títulos propios de Comillas podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial en los términos establecidos en el art. 6.4 del RD 1393/2007, de 29 de octubre.

4.5.- En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster.

4.6.- La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la matrícula, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa pertinente. Se remitirá al Decano o Director del Centro responsable de la titulación para que, informado por los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento, eleve al Rector de la Universidad una propuesta de resolución. La propuesta de resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante o a la experiencia profesional acreditada y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante. La resolución del Rector se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.

4.7.- Los Programas de doble titulación se regirán conforme a lo establecido en su convenio.